



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, solicite al Poder Ejecutivo de la Nación, disponga arbitrar las medidas conducentes para dejar sin efecto lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 que modifica, sustituye y deroga disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 17.565 "Régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la Habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías" por lo que se autoriza la comercialización de medicamentos de venta libre fuera de la farmacia sin supervisión de un profesional farmacéutico implicando un gran riesgo para la salud, un retroceso en cuanto a las medidas de cuidado desarrolladas que apuntan a la prevención del consumo indiscriminado de medicamentos ofreciendo una puerta abierta para la automedicación y la desregulación de la profesión.

CLAUDIA BALAGUÉ
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En el contexto nacional de desregulación de la economía que se incorpora en el megadecreto del presidente Javier Milei se hallan varias modificaciones, sustituciones y derogaciones vinculadas al sector de la salud y, en especial, al farmacéutico. En ese sentido, es importante señalar que en Santa Fe rige la ley Provincial 2.287 y que nuestra provincia nunca adhirió a la ley Nacional 17.565, por lo que se prevé la propiedad de la farmacia del farmacéutico, la correcta cadena de comercialización del medicamento y la dispensa de medicamentos exclusivamente en farmacia y las hierbas medicinales como fitoterapéuticos con control farmacéutico son bases que se han defendido en nuestra provincia durante décadas.

Sin embargo, los Colegios de Farmacéuticos de la 1ra. y 2da. Circunscripción de nuestra provincia, han manifestado su enorme preocupación respecto del precitado Decreto de Necesidad y Urgencia partiendo de la base que un medicamento no debe ser considerado como un bien de consumo sino como un bien social, íntimamente ligado al derecho a la salud y la vida, tal como lo reconoce la Organización Mundial de la Salud (OMS). En referencia a los artículos que se cuestionan, y a partir de distintas reuniones que nos han



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

encontrado, suscribimos el documento emitido por los referidos Colegios.

En ese sentido, afirman que el Art. 313 elimina obligatoriedad de la dispensa de medicamentos de Venta Libre, en farmacias habilitadas siendo que las mismas resultan el único espacio seguro debido a que el consumo de medicamentos requiere la supervisión de un profesional farmacéutico, dado que nunca son inocuos, sin importar su condición de venta. Afirman que *"...Su comercialización desregulada implica un gran riesgo real de la salud y una puerta abierta para la automedicación. La venta fuera de la farmacia debe ser considerada ejercicio ilegal de la farmacia..."*

En su Artículo 314 se incorpora la posibilidad de que las farmacias puedan constituirse mediante cualquier figura jurídica permitida por la legislación vigente. Esto implica suprimir la función sanitaria cuando se establece la propiedad de la farmacia a nombre del farmacéutico: *"... El farmacéutico como titular responsable, tiene el compromiso social y ético con la promoción de la salud. Al liberar la propiedad de las farmacias, los grandes capitales transforman el servicio de salud en un negocio de la salud..."*

En su Artículo 317, se establece que el expendio de drogas, medicamentos o especialidades medicinales se ajusta a formas de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente o determine la autoridad sanitaria eliminando el "expendio Libre de Medicamentos que no requieren Prescripción Médica".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En su Artículo 318 sustituye los libros de registro físicos ya existentes: Recetario, Contralor de estupefacientes, Contralor de psicotrópicos, Inspecciones; por libros electrónicos y firma electrónica o digital. Sobre ello, los Colegios consideran “... *la necesidad de que coexistan los libros digitales e impresos hasta lograr la conectividad y seguridad necesaria en todas las farmacias...*”

En su Artículo 319, se deroga el Artículo 13. – que prohíbe la instalación dentro de las farmacias de casas o talleres de ópticas y el Artículo 20 que no permite el ejercicio simultáneo de los títulos de farmacéutico y médico u odontólogo. Así como la posibilidad de establecer consultorios médicos y odontológicos en el local de una farmacia o anexo a la misma. Al respecto, valoran que “... *no se respeta la incompatibilidad de funciones entre prescripción y dispensación; esencial para la seguridad en la salud de la población.*”

En su artículo 320, habilita a un farmacéutico a ser director técnico de más de una farmacia. Consideramos que la única forma en la que el Director Técnico de una farmacia garantice la atención farmacéutica y la seguridad del medicamento es con su presencia permanente. *Así, se sostiene que “... la Dirección Técnica debe estar a cargo de un farmacéutico por farmacia...”*

En su Artículo 321 dispone que en caso de ausencia del farmacéutico director técnico, prevé que pueda ser reemplazado por un Auxiliar de despacho, con la posibilidad de despachar todo tipo de recetas médicas. Los Colegios ratifican que “... *sin la presencia*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

efectiva y permanente de un profesional farmacéutico no puede existir la autorización para el despacho de ninguna receta. Por otra parte, consideramos que debe existir registro en la autoridad sanitaria de la presencia de farmacéutico y el registro de su reemplazo por otro profesional farmacéutico, en forma permanente ya que es el responsable de la seguridad del medicamento y la dispensa. Por otra parte, consideramos que esta desregulación avanza sobre el Artículo 43 de la Ley De Educación Superior, que establece actividades reservadas para las carreras reguladas por el Estado, dado que su ejercicio podría comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud. Entre estas se incluye la farmacia, describiendo dentro de sus actividades reservadas; la dispensa, el control, el uso adecuado y el seguimiento farmacoterapéutico de productos farmacéuticos destinados a la curación, alivio, prevención y diagnóstico de enfermedades.

En su Artículo 323, se habilita a las droguerías a la venta de medicamentos de cualquier condición en forma directa al paciente. Se considera que es " ...necesario respetar la cadena de comercialización del medicamento que garantice los controles necesarios para un medicamento seguro y de calidad. Las droguerías constituyen el depósito y la logística y sus directores técnicos aseguran la correcta conservación, almacenamiento y distribución adecuada de los medicamentos a las farmacias. Sería imposible sumar a esta incumbencia la dispensa al público sin riesgos de fallas fatales. La dispensa en la farmacia asegura, la atención y el cuidado del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

farmacéutico a cada paciente, La entrega de medicamentos desde las droguerías no garantiza la dispensa que involucra medicamentos e información necesaria.”

Asimismo, respecto de la Derogación de los artículos: 40, 41, 42, 43 y 44 TÍTULO III, de la Ley N° 17.565. que preveía la habilitación y fiscalización del Ministerio de Salud para herboristerías o depósitos de yerbas medicinales con la dirección técnica profesional farmacéuticos sostienen que “... *deja merced la garantía de pureza, conservación de los productos y la consiguiente seguridad para la población, además del asesoramiento personalizado y profesional...*”

En el mencionado documento los Colegios de Farmacéuticos ratifican que: “*Las Farmacias por su distribución y capilaridad en todo el territorio Argentino, además de su disponibilidad de profesionales formados, constituyen Centros de Atención Primaria de la Salud, pudiendo en muchos casos ser el único efector de una localidad. Fortalecen los sistemas de salud con jornadas de amplia extensión horaria y realizando guardias obligatorias que permiten que la atención en estos centros las 24 horas del día los 365 días del año (...).*”

La desregulación de la profesión que se plantea pone en crisis la subsistencia de la farmacia de cercanía, la farmacia como Centro de Salud, la farmacia de localidades pequeñas donde es a veces el primero o bien el único lugar donde concurren las personas cuando



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesitan ser asistidas o requieren de acompañamiento o cuidado por su salud...”

Por todo ello, entendemos que la salud es un derecho humano, un bien social y una construcción colectiva, histórica, política y cultural que determina los modos de vivir, cuidar, enfermar, curar o morir, condicionados por la calidad social. Consideramos el cuidado integral como condición humana fundamental y aquellas acciones destinadas a acompañar, atender, proteger y promover la calidad de vida de las personas.

Asimismo, se apuesta a esta construcción a partir de la participación e intercambio desde el rol clave y vínculo que construyen farmacéuticos y farmacéuticas con la comunidad. En este sentido entendemos que cada encuentro que tienen estos profesionales en su práctica cotidiana es una oportunidad de encuentro con la ciudadanía para fortalecer políticas públicas de cuidado.

En consecuencia, solicito a mis pares Diputadas y Diputados que acompañen el presente proyecto.

CLAUDIA BALAGUÉ
Diputada Provincial